

Tepic, Nayarit dos de febrero de dos mil veinticuatro¹

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN - CONTRATACIÓN- DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA VACANTE DE OFICIAL DE PARTES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.

ANTECEDENTES

1. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que establece el artículo 116 de la Constitución General y en cumplimiento al artículo Décimo Transitorio del "Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia político-electoral", designó de manera escalonada la primera integración de este Tribunal, estableciendo al efecto los periodos de sus encargos, siendo el caso específico que las magistraturas integradas por el Magistrado Rubén Flores Portillo y de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, entrarían en funciones el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y concluirían con su encargo el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.
2. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el entonces Pleno del Tribunal, celebró sesión extraordinaria, en la cual

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

aprobó la habilitación de las personas que entrarían en funciones de las magistraturas vacantes a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, en la misma sesión, el Pleno aprobó habilitar a la persona que ocuparía de manera provisional las funciones de Secretario General de Acuerdos del Tribunal.

3. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal designó como **Presidenta Provisional** de este Tribunal a la **Magistrada en funciones** Licenciada **Selma Gómez Castellón**, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 fracción V en relación con el 7 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.
4. El 31 de enero del año en curso, la licenciada Dora Luz Olivares Flores, presentó su renuncia voluntaria al cargo de Oficial de Partes, por lo que dicho puesto se encuentra vacante, siendo imprescindible el contar, de forma inmediata con personal para esta área, al encontrarnos en proceso electoral.
5. El 31 de enero, mediante oficio TEE/PRESIDENCIA/041/2024, la Magistrada en funciones y Presidenta provisional del Tribunal Estatal Electoral, instruyó a la secretaria general de acuerdos en funciones, a efecto de que llevara a cabo la evaluación a la persona aspirante de nombre Austria Verónica Arteaga Rivera.
6. El 1 de febrero a las diez horas con catorce minutos, en atención a la instrucción de la presidencia provisional la secretaria general en presencia de testigo y del órgano interno de control, aplicó

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
ACUERDO PLENARIO No. TEEN-P-09/2024

la evaluación a la persona aspirante quien aprobó dicha evaluación de conformidad con la fe de hechos realizada por dicha autoridad.

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit es un Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 Apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, que dispone que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal Electoral le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución y la ley; actuará con autonomía

e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Que, derivado de la creación del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal Estatal Electoral se compondría de cinco Magistrados.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que dicho ente, se compondría de tres Magistrados, y en términos así mismo, el artículo 3 del Reglamento Interior, contempla que este Tribunal funcionará en Pleno.

III. Facultades del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integran, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal Electoral, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

De lo antes transcrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para la ciudadanía, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

En correlación con lo anterior, la fracción IV del artículo 5 del Reglamento Interior, se establece que para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X, destaca la atribución que se transcribe a continuación:

X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legítima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

IV. Atribuciones de la Magistrada en funciones y Presidenta provisional del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEEN-P-09/2024

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral, le corresponde:

I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarías y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarias y Actuarios, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;

...

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada en funciones y Presidenta provisional de este Tribunal, esto es, coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, de designar al personal jurisdiccional, y por tanto, le corresponde realizar la propuesta de la persona que habrá de ejercer el cargo de Oficial de Partes.

V. De la designación del cargo de Oficial de Partes.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 19 y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, los cuales disponen:

Artículo 19. *Para ser designado en las funciones de actuario u oficial de partes se requiere:*

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido acreedor a una condena por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;

III. Contar por lo menos con el documento que lo acredite como pasante de la licenciatura en Derecho de una institución legalmente reconocida, y

IV. Aprobar la evaluación que le permita acreditar los conocimientos indispensables establecidos por el Pleno del Tribunal.

Artículo 21. *El Tribunal contará con una Oficialía de Partes encargada a las o los servidores públicos correspondientes, que tendrá las siguientes atribuciones:*

Hacer constar en la recepción de medios de impugnación, oficios, requerimientos, y en general en la recepción de cualquier documentación que por su naturaleza lo exija, el día hora y fecha que fueron recibidos y dar cuenta de inmediato a la persona titular de la Secretaría General;

II. Recibir, registrar y distribuir, en tiempo y forma, la documentación que ingrese al Tribunal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, respetando los principios de reserva y secrecía propios de las labores que le son encomendadas;

III. Llevar el cómputo, registro y estadística de la documentación señalada en las fracciones anteriores;

IV. Proporcionar oportunamente a las o los Magistrados, a la o el Secretario General, a las o los Secretarios Adscritos a las ponencias

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEEN-P-09/2024

y personal de actuarios, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes;

V. Desempeñar las comisiones que le encomiende la persona que ejerza funciones como su superior inmediato y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades; y

VI. Las demás que le confiera el Pleno del Tribunal, la Presidencia, la Secretaría

General, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Esto es, que el Tribunal Estatal Electoral, debe de contar con la persona que actúe como Oficial de Partes a efecto de que, entre otras atribuciones, auxilie a este Órgano Jurisdiccional en el desarrollo y buen funcionamiento de esta.

Por lo que, de conformidad con los artículos 9 fracción VII, 11 fracción IV y X de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 5, fracción IV, 6 fracción III y IV del Reglamento Interior, **se designa** como **Oficial de Partes** a la ciudadana Austria Verónica Arteaga Rivera, quien estará adscrita a Secretaría General de Acuerdos.

La ciudadana cuenta con los conocimientos, experiencia y perfil requerido para el cargo.

Por lo que, con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley de Justicia y 3, 4, 5 fracción IV, 6 fracción III y 19 del Reglamento Interior, este Pleno:

ACUERDA

Primero. Se aprueba designar -contratar- como Oficial de Partes a la ciudadana Austria Verónica Arteaga Rivera, a partir del día tres de febrero de dos mil veinticuatro, en atención a lo dispuesto en los Considerandos anteriormente vertidos.

Segundo. En términos de lo dispuesto por el artículo 6, facción I del Reglamento Interior, expídanse el nombramiento correspondiente y notifíquese el mismo al Departamento Administrativo de este Tribunal para los efectos correspondientes.

Tercero. Publíquense el presente Acuerdo de manera integral en la página de internet del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para que surta los efectos correspondientes.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron la magistrada en funciones y presidenta provisional Selma Gómez Castellón, la magistrada Martha Marín García y la magistrada en funciones Candelaria Rentería González, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe en la Sesión Privada de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro.

